

04007

7250001-043
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 JUL 2015

Señor (a)
JUAN CARLOS ESCOBAR
Carrera 12 N° 5B-03
Villavicencio Meta

150
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
URGENTE
FECHA: 16 JUL 2015
J. RADICACIÓN: 10.30
FOLIOS: 03925

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.744 del 30 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 303 de enero 27/2014. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Sigüientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Userst\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

De la petición, mediante Auto Comisorio N° 0132 de fecha 19 de febrero de 2014 se designa a la Inspectora Mariela Niño Hernandez para que adelante la averiguación preliminar y realice las gestiones pertinentes.

El 25 de Febrero de 2014 mediante Auto de Tramite, se ordena algunas pruebas entre ellas oficiar a las partes para informarles el inicio de la investigación preliminar previo a lo anterior se solicitara al quejoso para que comparezca al Despacho para llevar a cabo la diligencia de Ratificación y ampliación de los hechos motivo de la queja.

Se envió la citación al quejoso el día 3 de marzo de 2014, mediante oficio N° 00526 a la dirección de notificación aportada, se le manifestó que deberá comparecer al despacho ubicado en la calle 33 B No. 38-42 Barzal Villavicencio, el día 14 de marzo de 2014 hora 02:00 pm, con el fin de llevar a cabo audiencia de ratificación según lo dispuesto en el proveído anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 donde se le solicitara los datos completos de la empresa ALVARO SORZA GARCIA / CASA JAPONESA, a fin de continuar el trámite correspondiente.

El día 14 de junio de 2014, no compareció el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR** para celebrar la diligencia de Ratificación y ampliación de los hechos, para lo cual la Inspectora levanto el Acta correspondiente de la No comparecencia y se anexa al expediente.

El día 17 de marzo de 2014, mediante oficio radicado ante la territorial Meta con N° 001458, el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 80273798, presenta "desistimiento de la queja por no seguir interesado con este proceso", lo ratifica el quejoso con firma legible y numero de cedula.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No .2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la queja formulada".

En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de una queja.

En este caso nos ocupa el despacho ordenara el archivo de la presente querrela administrativa presentada por el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, basándonos en el art. 8 de la LEY 01 DE 1984 (Enero 18), Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo. El cual textualmente manifiesta: "ARTÍCULO 8.Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones,



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 744 DEL 2015

(30 DE JUNIO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: JUAN CARLOS ESCOBAR

QUERELLADA: ALVARO SORZA GARCIA/ CASA JAPONESA.

Radicado No. 303 del 27 de Enero de 2014

Auto comisorio 0132 del 19 de Febrero de 2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante escrito bajo el radicado No 303 de fecha 27 de Enero de 2014, instaura queja el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.273.798, con dirección carrera 12 N° 5B – 03 de Villavicencio con celular N° 3123618587, correo electrónico juan-carlos-escobar@hotmail.com, contra el señor ALVARO SORZA GARCIA / CASA JAPONESA Nit 17.322.527-1 con dirección Carrera 29 N° 35 A – 18 de Villavicencio, el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernandez según auto comisorio No 0132 del 19 de Febrero de 2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por presunta VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES – Descuentos No Autorizados por el trabajador.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: ALVARO SORZA GARCIA / CASA JAPONESA, con fundamento en los siguientes

HECHOS

El señor JUAN CARLOS ESCOBAR, presenta la queja ante la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, y esta a su vez se dio traslado por competencia al Ministerio de trabajo de Bogotá D.C el día 3 de Diciembre de 2013, por intermedio de la Subdirectora Jurídica de Parafiscales remitiéndola mediante memorando 8149 del 21 de Enero de 2014 a la Territorial Meta el cual fue radicado con el Numero 00303 el día 27 de Enero de 2014, manifiesta el quejoso que el día 23 de agosto de 1.999 suscribió un contrato a término fijo durante 16 meses, luego paso a contrato a término indefinido con la empresa del señor ALVARO SORZA GARCIA / CASA JAPONESA, ocupando el cargo de Asesor Comercial, del cual se le hicieron diferentes ofrecimientos en valor respecto a las comisiones por ventas, de las cuales algunos no fueron reconocidas y con el tiempo estas comisiones fueron desmejoradas. Que el propietario con el tiempo cambio términos y condiciones laborales reduciendo el valor de las comisiones, en su queja también manifiesta que los aportes de ley no le han sido cancelados de años anteriores.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO EXPRESO (art. 8 de la LEY 01 DE 1984 (Enero 18) las diligencias de la indagación Preliminar contra la empresa **ALVARO SORZA GARCIA / CASA JAPONESA**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR**, con dirección carrera 12 N° 5B - 03 de Villavicencio (M) con celular N° 3123618587, correo electrónico juan-carlos-escobar@hotmail.com.


ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, a los 30 de junio de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyecto: Maria N
Revisor/ Aprobó: Nubia A.

		Observaciones: 3 Apts 2 pisos.	
Centro de Distribución: 79217594		C.C. 79217594	
Nombre del distribuidor: Pedro Zurce		C.C. Pedro Zurce	
Fecha: 15 JUL 2010		Año: 2010	
Día: 15		Mes: 07	
Año: 2010		Día: 15	
No Reside <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Faltado <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>	
Fuera Mayor <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>	
No Contado <input type="checkbox"/>		Descorrido <input checked="" type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		No Existe Número <input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Motivos de Devolución: 472	